

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES, 29 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.67

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 39 de 23 de agosto de 1978, celebrado entre la Nación y el Club Spa, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 39

Entre los suscritos a saber: Licdo. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 22 de mayo de 1978, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la Señora EMILIE SCARANO DE PETROSKY, mujer, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-8-19601, vecina de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, "CLUB SPA, S.A.", constituida según las leyes de la República, mediante Escritura Pública No. 417 del 23 de enero de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al folio 219, tomo 659, asiento 111.001, y quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley No 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato, para la construcción y operación de un establecimiento de interés turístico en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-4-78 de 3 de marzo de 1978.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a actividades tendientes a la preservación de la salud mediante ejercicios calisténicos, empleo de equipo moderno para gimnasia de todo tipo, instalación de Sauna, Baño Turco, Piscina Romana, aditamentos de las correspondientes instalaciones sanitarias y duchas.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Invertir una suma no menor de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/300,000.00) y mantener dicha inversión durante la vigencia de este contrato.
- Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de quince (15) días contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- Encargar de la administración de la Empresa, a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.
- Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especia-

lizados que la Empresa estime necesarios, previo procedimiento oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos la Empresa concederá o logrará la concesión por parte de la empresa administradora de la Empresa, becas por un total de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este contrato a través del Instituto para la Formación de Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) No realizar práctica discriminatorias por razón de razas, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas tanto en la admisión de sus clientes como en la contratación de personal.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1.-Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del Club y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, equipo moderno para gimnasia de todo tiempo, equipo moderno para ejercicios calisténicos, equipo para baños turcos, para saunas, instalaciones sanitarias, duchas, piscinas.

b) Los bienes inmuebles propiedad, construidos o adquiridos por la Empresa, siempre que éstos sean debidamente utilizados en las actividades de la Empresa, la exención se concederá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Para ser acreedores a esta exención, los bienes inmuebles de la empresa deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelleaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional, señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de la Empresa sobre préstamos o financiamientos destinados a la construcción o habilitación de sus instalaciones.

CUARTA: Las exenciones a que tienen derecho la EMPRESA excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notariado, y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y sus entidades autónomas;

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de Licores y Cantinas;

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos;

d) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización;

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios, o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del club o que puedan obtenerse en el país a precio razonable;

f) Las cuotas a que se refiere el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

g) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio;

h) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976, salvo las exenciones específicamente pactadas en este contrato.

QUINTA: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 del 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

La empresa adherirá al original de este contrato timbrado por valor de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

NOVENA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la Empresa a fin de establecer, si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA PRIMERA: Este contrato tendrá una duración de veinte años (20), contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato, podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de 1978

POR LA EMPRESA
EMILIE SCARANO DE PETROSKY
CED: E-8-19801

POR LA NACION
Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA- ORGANOEJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 28 de agosto de 1978

APROBADO:

Ing. DEMETRIO P. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto al Público,

COMUNICA

Que la señora CLEMENTINA TAPIA ha presentado demanda especial para que se le declare el MATRIMONIO DE HECHO con el causante LUCIANO RINCON y que dice textualmente así:

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE TURNO-DAVID, PROV. DE CHIRIQUI E.S.D. Señor Juez, yo RAUL E. ROJER R., varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal #4-112-737, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Argentina de esta ciudad en el local denominado SIOSA con teléfono 64-7728, donde recibo notificaciones personales, ocurro a su despacho en vista del poder que antecede a nombre y representación de la señora CLEMENTINA TAPIA, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal #4AV-117-458 con residencia en David, calle J Norte, de oficios domésticos; para solicitarle que declare la existencia del vínculo de matrimonio que de hecho existe entre mi poderdante y el señor LUCIANO RINCON (difunto) y en consecuencia ordene a la oficina del Registro Civil la inscripción de dicho matrimonio. Mi mandante llevó unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad con el señor LUCIANO RINCON por un lapso que supera notoriamente el mínimo requerido por la ley. Por lo tanto, como quiera que esta relación surte todos los efectos del matrimonio civil, lo que procede es declarar la existencia de la misma; ya que por razón de que el pretendido cónyuge de mi mandante falleció, este hecho imposibilita el trámite que regula la ley 100 de 1974 para estos casos. Sin embargo ya que la Constitución Nacional ampara el derecho de mi cliente, resulta a su tenor, que debe accederse a lo pedido.

HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTA SOLICITUD:

PRIMERO: El señor LUCIANO RINCON y la señora CLEMENTINA TAPIA vivieron unidos de hecho por más de treinta (30) años.

SEGUNDO: De esa unión son hijos: RAFAEL RINCON, JOSE M. RINCON y OFELINA RINCON.

TERCERO: Los señores LUCIANO RINCON y CLEMENTINA TAPIA no inscribieron anteriormente esta relación en el Registro Civil.

CUARTO: El señor LUCIANO RINCON MURIO el día 27 de febrero de 1961 sin haber inscrito la relación conyugal.

QUINTO: La relación entre LUCIANO RINCON y CLEMENTINA TAPIA fue mantenida en condiciones de estabilidad y singularidad por el tiempo señalado en el primer hecho.

PRUEBAS:

Añunto las siguientes:

a- DOCUMENTALES

1- Certificado de nacimiento de la señora Clementina Tapia con el cual se comprueba su existencia legal.

2- Certificado de nacimiento de los señores RAFAEL, JOSE, MILCIADES y OFELINA RINCON con los cuales se prueba la relación marital existente entre mi mandante y LUCIANO RINCON.

3- Certificado de defunción de LUCIANO RINCON con el cual se comprueba su muerte.

b- TESTIMONIALES:

Se aducen desde ahora, los testimonios de las siguientes personas:

- 1- FRANCISCO VEGA: Cédula #4AV-95-98A
- 2- ELOY VALDES: Cédula #4AV-118-891

DERECHO: Art. 53 de la C.N., art. 34 de la Ley 100 de 1974, Art. 1037 del C.J.

PANAMA, 28 de junio de 1978

Atentamente, (fdo.) Licdo. RAUL E. ROJER R., abogado.

OTRO SI:

Se pueden aducir desde ahora como fuentes de prueba los archivos del Municipio de David, los archivos de IRHE y los archivos de la Reforma Agraria.

(Fdo.) Licdo. RAUL E. ROJER R.

Para los fines del artículo 4 de la Ley 58 de 1956, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morán
Félix A. Morales,
Secretario

L-444125

(2a. Publicación)

AVISO DE REMATE

DOMITILLO LASSO R., Secretario del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra CORPORACION DE GAMBIZE PARA PROMUEVEDURIA DE BARCOS, S. A. (español) GAMBIZESHIP-CHANDLERS INC (inglés), se ha señalado el día primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las fincas embargadas y secuestradas en esta acción judicial y que se describen así:

La Finca 6223, inscrita al Folio 482 del Tomo 100 de la Sección de la Propiedad provincia de Colón y consiste en edificio de dos pisos, de concreto armado estructura del techo de corchón de acero cubierto con hojalata de aluminio acanalado el piso es de concreto con diez (10) centímetros de espesor, las paredes interiores y escaleras con mosaico y las paredes exteriores llevan bloques de seis (6) pulgadas con vigas de amarre. El edificio comprende una planta alta de doscientos (200) metros cuadrados de concreto armado y reves interiores de mosaico y las exteriores de bloques de seis (6) pulgadas con vigas de amarre y piso de concreto. La planta baja comprende de cuatro (4) cuartos fríos con dimensión de cincuenta (50) metros cuadrados cada uno, un depósito de seiscientos (600) metros cuadrados paredes de bloques de seis (6) pulgadas, vigas de amarre y piso de concreto edificado sobre los lotes uno y dos de la manzana No. 16 de la Sección Industrial arrendado a la Zona Libre de Colón, situada en la ciudad de Colón y distrito del mismo nombre, provincia de Colón, LINDEROS: Norte, la calle 15, Sur, los lotes dos y tres de la manzana 16 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, Este, la calle E y Oeste el paseo Gorgas, MEDIDAS: Norte 40 metros, Sur 40 metros, Este 20 metros y Oeste 20 metros. SUPERFICIE: 800 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO BALBOAS (B/274.104,00) sobre esta finca pesa una Hipoteca de Anticresis a favor del Banco de Bogotá por la suma de OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/ 500,000,00) y modificada la mi-

ma según consta el Tomo 508, folio 59 y asiento 162, 390 de la Sección de Hipotecas de Anticrédito prometida en venta la finca anterior a favor de la sociedad COHEN Y ATTIA INTERNATIONAL, S. A. y la Finca 6353 inscrita al Folio 370 del Tomo 1037 de la Sección de la propiedad, provincia de Colón en: Edificio de concreto armado, estructura de techo de cercha de acero cubierto con hojas de aluminio acanalado. Las paredes interiores de bloques de cuatro pulgadas con un mezanine en concreto armado, paredes interiores de bloques de seis (6) pulgadas repelladas en ambas caras de viga de amarre. El edificio comprende una planta alta y una baja, la planta alta tiene piso de concreto armado con veinticuatro centímetros de espesor, las paredes interiores de cuatro pulgadas y las paredes exteriores de seis pulgadas con vigas de amarre. La planta baja tiene piso de concreto con diez centímetros de espesor las paredes interiores de bloques de cuatro pulgadas y las exteriores de bloques de seis pulgadas con vigas de amarre edificio sobre los lotes 1 y 2 de la manzana 16 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, Distrito y provincia del mismo nombre. LINDEROS: Por el lado Norte colinda con la calle 15, Edificio del Banco Fiduciario, por el lado Sur colinda con los lotes 3 y 4 de la manzana 16 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, por el lado Oeste colinda con la Calle Edificio Angusta, S. A. por el lado Este Edificio Gambize, S. A. MEDIDAS: por el lado Norte 19 metros con 90 centímetros linderos, por el lado Oeste 20 metros lineales por el lado Sur 19 metros con 90 centímetros lineales, por el lado Este 20 metros lineales SUPERFICIE: 393 metros cuadrados VALOR REGISTRADO: SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/64,296,00) GRAVAMENES: Una Hipoteca y Anticrédito sobre esta finca junto con otra a favor del First National City Bank por la suma CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (P/400,000,00) y modificada la misma según consta al Tomo 508, folio 59 asiento 162,390 de la Sección de Hipotecas y Anticrédito y se encuentra vigente una promesa de venta a favor de la sociedad demandada COHEN Y ATTIA INTERNATIONAL, S. A.

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 31/100 B.115,754,31 en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro y media (4:30 p.m.) de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho (Juzgado Ejecutor), Caja de Seguro Social, hoy once de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) DOMITILLO LASSO R.
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, interpuesto

por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., SUCURSAL DE CHITRE, en contra de AMADO PERALTA o AMADO PERALTA GONZALEZ, se ha señalado las horas hábiles del día 5 de octubre de este año, para efectuar el remate del bien embargado al demandado y que se describe así:

“Tres cuartas (3/4) partes pertenecientes al demandado AMADO PERALTA o AMADO PERALTA GONZALEZ de la FINCA 6265, Folio 500, Tomo 809, Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, de propiedad de Amado Peralta o Amado Peralta González esas 3/4 partes dichas, con medidas, linderos y especificaciones inscritas en el Registro Público”.

Por haber sido acordado, servirá de base para el remate, la suma de B/4,409,06, pero podrán admitirse posturas por las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente en el Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy 23 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE HERRERA,
EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR.

Lo anterior es copia exacta del original. Chitré, 23 de agosto de 1978.

ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO

L-423083
(única publicación)

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que en el día de hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) ha sido presentada en este Juzgado una demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra LYMBERIOS DIAMANTOPULOS y JORGE LIKOPULOS.

BASE LEGAL: Artículos 315 del Código Judicial, subrogado por la ley 25 de 1962.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L 444087
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., SUCURSAL DE CHITRE, en contra de VALENTINA SAEZ SAMANIEGO DE MORALES y ESTEBAN RUTILIO MORALES, se ha señalado las horas hábiles del día 16 de octubre de este año, para efectuar el SEGUNDO REMATE en pública subasta, del bien embargado en dicho juicio, a los demandados:

"FINCA No. 8256, inscrita al Folio 440, del Tomo 931, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, cuyas medidas, linderos y especificaciones constan inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para este SEGUNDO REMATE, la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/1.900.00), pero podrán admitirse posturas por la mitad de esa base, ya que se trata de segundo remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 50/o de la base del remate.

Si el día señalado para el remate, no fuera posible efectuarlo, por suspensión de los términos decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Si en este segundo remate no se presentase ningún postor, al día siguiente, se hará un nuevo remate, en el cual se admitirán posturas por cualquier suma.

En caso de suspensión de los términos decretada por el Organismo Ejecutivo y que incluya el día señalado para ese nuevo remate, tal diligencia se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.,

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

Lo anterior es copia exacta del original. Chitré, 23 de agosto de 1978.

ESTEBAN POVEDA C.
SECRETARIO.

L-423082
(única publicación)

Comunicamos al público que vendimos la Bodega Panamá Viejo ubicada en Vía José Agustín Arango No. 2000, Local No. 15, al Sr. Carlos García Garibaldi, mediante Escritura No. 1685 del 17 de marzo de 1978.

Cía Licorera del Pacífico
Almanza y Díaz, Cía, Ltda.

L 444066
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de Presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ JR., se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

"SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL, Soy CESAR MARIO ESCOBAR G., abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-156-691, con oficinas profesionales en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, Quinto Piso, No. 501, Bufete de CASTRO Y ROBLES, donde recibo notificaciones, y actuando en ejercicio del poder que me ha sido conferido por MERCEDES CHAMORRO DE WIRTZ, mujer, mayor de edad, ciudadana nicaragüense, de esta vejez, con cédula de identidad personal No. E-8-8205, comparezco ante el Señor Juez, muy respetuosamente, a objeto de presentar formal solicitud de que, previos los trámites de Ley, se declare la ausencia y presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ, JR., desaparecido y presuntamente muerto desde el 30 de septiembre de 1972.

Esta solicitud se basa en los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 30 de septiembre de 1972, WILLIAM WIRTZ JR., desapareció junto con la embarcación en que navegaba en compañía de sus dos hijos menores de edad.

SEGUNDO: A pesar de las gestiones realizadas en operaciones de búsqueda y rastreo ejecutadas por Operaciones Marinas de la Guardia Nacional de Panamá, la Fuerza Aérea Panameña y unidades del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América nunca se encontró ni la embarcación ni a sus tripulantes.

TERCERO: Existe fundamento suficiente para decretar la ausencia y presunta muerte de WILLIAM WIRTZ JR.

PRUEBAS: Acompañamos a esta solicitud las siguientes: a) Certificado de matrimonio de nuestra mandante y WILLIAM WIRTZ JR., debidamente traducido y autenticado; b) Copia de carta firmada por el Coronel PAUL DAVIS, fechada 11 de abril de 1975 debidamente traducida y autenticada; c) Certificación expedida por el Teniente Coronel ARMANDO CONTRERAS, G-3 del Estado Mayor de la Guardia Nacional de Panamá que da fe de la documentación que reposa en los archivos de dicha institución, a saber, el informe presentado por el Coronel CEL W. WALLIS, Jefe de la Sección Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, también debidamente traducida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 50, 51, 52, 53 y 57 del Código Civil, Artículo 1333 concordantes y siguientes del Código Judicial.

Panamá, 1 de agosto de 1978.

(fdo.) Licdo. César Mario Escobar G., Cédula No. 8-156-691".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 8 de agosto de 1978, de acuerdo con el artículo 1340 del Código Judicial y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Elizta A. C. de Moreno
Secretaría.

L 444066
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO 198

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A, Gajaxte International de Panamá, S. A., y Luis Carlos Sandoval Díaz, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia Corporación Financiera Continental Interamericana S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que sino comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de agosto de 1978.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Andrés A. Afmendral C.

El Secretario
(fdo) Luis A. Barría

L-444058
(Única Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública Número 6301 del 4 de Agosto de 1978, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Silvia Miriam Martínez de Lo el establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Young", el cual funciona en la barriada Cristo Rey número 3, La Pulida, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá.

Julián A. Lam M.
Céd.-PE-1-614

Panamá, 16 de agosto de 1978.

L-444726
(2da. Publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 1636 de fecha 8 de agosto de 1978 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "COMISARIATO RADIAL", ubicado en la calle 15, Ciudad Radial No. 77, Juan Díaz de esta ciudad, al señor KOON KAM LIM FAN.

Panamá, 14 de agosto de 1978.

Atentamente,

JORGE CHUNG VERGARA
Cédula No. 9-121-85

L-444647
(2da. Publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 1664 de fecha 10 de agosto de 1978, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA LILIA", ubicada en la calle 11 No. 58-1, Ciudad Radial, Juan Díaz de esta ciudad, a la señora KIN FAT LIM DE NG.

Panamá, 14 de agosto de 1978.

Atentamente,

PETRA SANCHEZ DE JOUR
Cédula No. 9-107-2019

L-444646
(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MERCEDES GALASTICA ESCUDERO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintiocho -28- de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MERCEDES GALASTICA ESCUDERO, desde el día 5 de mayo de 1977, fecha en que ocurrió su defunción;

SECUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, DILSA REPECA GALASTICA OVALLE, DIDO GRISELDA GALASTICA DE LA VICTORIA, GLORIA SILEIDA GALASTICA OVALLE Y JOSE MERCEDES GALASTICA OVALLE, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Los Santos, para todo lo relacionado con la liquidación y pago de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo) Licdo. Daniel R. Rastista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintiocho -28- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copia del mismo

no le han sido entregadas al apoderado de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 28 de febrero de 1978.

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora P. de Cedeño
Secretaría

L-399759
(Única Publicación)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que he traspasado a la sociedad EMPY, S. A. todos mis derechos y obligaciones sobre la Lavandería Empy.

Emmz E. D'Anello de Dominici

L-444671
(2da. Publicación)

AVISO

Yo, Ernesto Koo, en cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que el establecimiento comercial denominado "Supermercado LaFama" ubicado en la Carretera Interamericana, en El Roble, distrito de Aguadulce, ha sido vendido al Sr. Vicente Chong See mediante escritura Pública No. 565 del 7 de agosto de 1978

ERNESTO KOO

L241527
(2da. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derecho susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de SUSANY GONTRAN BELMO FRAUGET y FELIX EDUARDO ALEXIS MONLOUIS (q.e.p.d.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante señora SUSANY GONTRAN BELMO FRAUGET y el señor FELIX EDUARDO ALEXIS MONLOUIS, vivieron por más de cinco (5) años.

SEGUNDO: Dicha unión data desde el 29 de junio de 1965.

TERCERO: De esa unión en condiciones de singularidad y estabilidad no hubo hijo.

CUARTO: Como quiera que se cumplen con los requisitos para solicitar el MATRIMONIO DE HECHO, solicito al Tribunal muy respetuosamente, que mediante sentencia con audiencia del respectivo funcionario del Ministerio Público, así se haga.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar pública de la Secretaría del Juzgado hoy TREINTA Y UNO (31) de

julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1955.

EL JUEZ
(F.D.O.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(F.D.O.) JUAN C. MALDONADO

L444975
(2o. Publicación)

AVISO

Yo, Ernesto Koo, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he comprado el establecimiento comercial denominado "Refresquería Pak Houg No. 1" amparado en la licencia comercial tipo "B" 9914 ubicado en la carretera interamericana en Santiago de Veraguas.

ERNESTO KOO

L241553
(2da. publicación)

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra MARIO ENRIQUE ESPINOSA y ORIS ALICIA DE GRACIA, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1978 para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así Finca No. 4727, inscrita en el Registro Público al folio 350, del Tomo 89, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento número uno (1) ubicado en la planta primera del Condominio ONCE DE OCTUBRE, el cual tiene paredes de bloques con repello liso, pisos de mosaicos, cielo raso de cemento, ventanas de aluminio con vidrios y puertas de madera y consta de sala-comedor, cocina, área de lavandería y tendederos, un balcón, tres (3) recámaras y un servicio sanitario completo. El apartamento tiene una superficie de 87 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Noroeste, Noroeste y Suroeste limita con espacio libre sobre resto libre del lote no construido y por el Suroeste limita con pared medianera con el apartamento "B" del piso respectivo en que está ubicado.

Servirá de base para el remate, la suma de B/20,368,54 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las 9:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la

diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Daly Lee de Martínez

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 22 de agosto de 1978.

Daly Lee de Martínez
Secretaria Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, CASA MARTINEZ, contra SANTIAGO SIXTO LAVALLE y EMILIA LAO DE LAVALLE, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 60,675, inscrita al folio 124 del tomo 1435, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 1,748 con una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (238,50 m²), con los siguientes linderos y medidas iniciales: Por el NOR-OESTE, colinda con la Calle Natá, y mide nueve metros por el Sureste, colinda con el lote 1728, y mide 9,00 mts.,

Por el noroeste, colinda con el lote 1745 y mide 26,50 mts.; y Por el suroeste colinda con los lotes 1747 y 1748, 1749 y mide 26,50m. y una casa en el construida de paredes de bloques lisos, piso de cemento pulido, cielo raso de celotex y techo de zinc acanalado y mide 6 mts. de frente por 9,00 m., de fondo, ocupando una superficie de 54,00m² y colinda por todos sus lados con restos linderos del mismo lote menos por el suroeste, donde colinda con lote y casa No. 1747-1748-1749.

Servirá de base para el remate, la suma de B/7,836,76 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Daly Lee de Martínez

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 22 de agosto de 1978.

Daly Lee de Martínez
Secretaria Ad-Hoc